

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR
BENCHMARK GENETICS CHILE SpA Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-173-2023

SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de 2020; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-173-2023, de fecha 1 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Benchmark Genetics Chile SpA (en adelante e indistintamente, "Benchmark" o "el titular"), por haber incurrido en una serie de infracciones tipificadas conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA.
2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-173-2023 fue notificada personalmente al titular, con fecha 2 de agosto de 2023, según consta en la respectiva acta, disponible en el expediente del procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 4 de agosto de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Pablo Mazo Traversi, en representación del titular, presentó a la SMA escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). Al respecto, funda su solicitud en la necesidad de contar con un mayor tiempo para recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales necesarios, así



como llevar a cabo un proceso de cotización de servicios de terceros, para efectos de definir las metas y acciones del PdC.

4. Que, en complemento, se acompañó copia de escritura pública que reduce el Acta de Primera Sesión de Directorio de Benchmark, de fecha 23 de febrero de 2021, suscrita ante don Alvaro Gonzalez Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, que establece, entre otras materias, la estructura de poderes del titular, cuya vigencia es certificada por el Archivero Judicial de Santiago, con fecha 16 de junio de 2023.

5. Que, asimismo, mediante el escrito presentado por el titular, se solicitó forma especial de notificación, incluyendo el siguiente correo electrónico a ser registrados por esta Superintendencia, para efectos de notificar a Benchmark de los actos administrativos dictados en el curso del presente procedimiento: [REDACTED]

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el titular, en orden de requerir de mayor tiempo para reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios para la presentación de un PdC, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Benchmark y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC y **7 días hábiles** para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE E INCORPORAR al presente procedimiento los documentos individualizados en la parte considerativa de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA la personería de Pablo Mazo Traversi para representar a Benchmark ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-173-2023.


IV. ACCEDER A LO SOLICITADO y registrar el correo electrónico [REDACTED], para efectos de notificar a Benchmark de los actos administrativos integrantes del presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Dirección Regional del Servicio Nacional



de Pesca y Acuicultura de La Araucanía, domiciliado en Pasaje Los Pirineos N° 830, Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar **por correo electrónico** a Benchmark Genetics Chile SpA a las casilla de correo electrónico [REDACTED].



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de La Araucanía, domiciliado en Pasaje Los Pirineos N° 830, Temuco, Región de La Araucanía.

Correo Electrónico

- Representante legal de Benchmark Genetics Chile SpA, al correo electrónico: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente La Araucanía.

D-173- 2023

